

**Formulada acusación, debe señalarse día y hora para la audiencia. Si el Tribunal considera que se trata de falta y que ha operado la prescripción, debe resolverlo así en la sentencia y no con anterioridad al juicio oral.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

En la instrucción que se sigue contra Alfonso Cardozo Macedo, por el delito de estafa en agravio de Andrés Apuela Mariche, el Fiscal del Tribunal Correccional de Loreto, formuló la acusación escrita de fs. 40, en la que acusaba al nombrado Cardozo, como autor del delito de estafa, y pedía se le aplicara la pena de 18 meses de prisión. El Tribunal, dispuso volviera los autos al Despacho del Fiscal a fin de que se pronunciara sobre la aplicabilidad de la ley 13674, ya que el monto de la estafa, ascendía únicamente a S/. 870.00. El Fiscal en su dictamen ampliatorio, opina por la inaplicabilidad de la mencionada ley, por las razones que se leen a fs. 42. En desacuerdo con lo opinado por su Fiscal, el Tribunal expide el auto de fs. 43, calificando como falta la estafa cometida, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido estima que se ha operado la prescripción por lo que dispone el archivamiento definitivo del proceso. El Fiscal, hace valer el recurso de nulidad.

Hay error en el procedimiento. En efecto, formulada acusación escrita por el Ministerio Fiscal, sólo cabe que el Tribunal proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del C. de P. P. es decir señalar día y hora para la audiencia, y si considerara que se trata de una falta y se ha operado la prescripción, es punto que deberá decidirse en el juicio oral, pero no resolverse en la forma en que se ha hecho.

Por las consideraciones expuestas, opino, porque se declare NULO el auto de fs. 43, debiendo el Tribunal proceder en la forma antes indicada.

Lima, a 3 de diciembre de 1962.

ESPARZA

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, tres de abril de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto recurrido de fojas cuarentitrés, su fecha cinco de setiembre último; mandaron que el Tribunal Correccional del Cuzco proceda con arreglo a la forma legal indicada, en la instrucción seguida contra Alfonso Cardozo Macedo, por delito de estafa en agravio de Andrés Apuela Mariache; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA. —VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— ALARCON.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 856/62.— Procede de Loreto.